



El progreso
es de todos

Mincomercio

INFORME

INFORME DE REVISIÓN DE LA EFECTIVIDAD DE LAS ACCIONES DE MEJORA PLAN DE MEJORAMIENTO – CGR (HALLAZGO 12 - VIGENCIA 2017) DIRECCIÓN DE ANÁLISIS SECTORIAL Y PROMOCIÓN

OFICINA DE CONTROL INTERNO

ANDRÉS ENRIQUE LOZANO MONROY
ANDRÉS GARCIA HERNANDEZ
AUDITORES - OCI

Octubre de 2019



GD-FM-039.v7



INFORME

INTRODUCCIÓN.

El Plan de Mejoramiento es considerado como el instrumento que conlleva a un conjunto de acciones consolidadas, producto de hallazgos generados por la Contraloría General de la República, en ejercicio del control fiscal a una entidad, que se materializan a través de auditorías (regulares, especiales, actuaciones especiales, etc.).

La Directiva Presidencial 03 de 2012 establece: *“...el cumplimiento, la coherencia e integridad de los planes de mejoramiento es responsabilidad de las entidades, para lo cual las Oficinas de Control Interno son las responsables del seguimiento de los mismos, en virtud de su rol de evaluador independiente”*.

La Circular 05 de 2019 establece: *“Las acciones de mejora en la cuales se haya determinado que las causas del hallazgo ha desaparecido o se ha modificado los supuestos de hecho o de derecho que dieron origen al mismo, corresponde a las Oficinas de Control Interno señalar su cumplimiento e informarlo a la CGR”*.

Es responsabilidad de las diferentes dependencias del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo comprometidas en el cumplimiento del Plan de Mejoramiento cargar en Isolución la información y los soportes suficientes que demuestren el cumplimiento de las acciones formuladas. Esta Oficina se encarga de la verificación de los soportes reportados mensualmente por parte de las dependencias comprometidas en el cumplimiento del plan de mejoramiento suscrito entre el representante legal de la Entidad y la Contraloría General de la República. Una vez las acciones del Plan de Mejoramiento se encuentren cumplidas, esta Oficina verificará la efectividad de las mismas e informará el resultado de este ejercicio al ente de control en mención.

En consecuencia de lo anterior, este informe contiene el análisis de cumplimiento y posterior verificación de la efectividad del Hallazgo 12 inmerso en el Plan de Mejoramiento producto de la auditoría financiera a la vigencia 2017, adelantada por la Contraloría General de la República CGR al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.





INFORME

DESARROLLO DE LOS TEMAS

Durante la auditoría se desarrollaron las siguientes actividades:

- Conocimiento de la acción de mejora formulada.
- Verificación de la efectividad con relación al cumplimiento de la acción que conforman las Acciones Correctivas y de Mejora.
- Realización de pruebas sustantivas con el propósito de que el hallazgo evidenciado no se haya vuelto a presentar, determinando el estado final de acción.

A continuación, se presenta el resultado de la verificación a la efectividad realizada a la siguiente acción de mejora, por los auditores Andrés Enrique Lozano Monroy y Andrés García Hernández:

A1 (HD12-V2017): Acción formulada en el Plan de Mejoramiento producto del informe de Auditoría Financiera a la vigencia 2017 elaborado por la Contraloría General de la República al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en donde el ente de control identificó la siguiente situación:

“Hallazgo No.12 Supervisión Contrato 137 de 2013. – Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria: El Ministerio de Comercio, Industria y Comercio, a través del Manual de contratación en su artículo 12 señala que en cumplimiento de la Ley 1474 de 2011 en los estudios previos se determinará el alcance de la supervisión y/o interventoría del respectivo contrato y que para los efectos legales se consideran convenios o contratos de carácter especial en los que se aporten recursos del MINCIT, para este caso cumplir con lo contenido en el numeral 5 del mismo artículo.

Se evidenció deficiencias en los informes de supervisión elaborados por el Ministerio en cumplimiento del contrato de fiducia 137 de 2013, relacionados con el proyecto "Apoyo a la Promoción y Competitividad Turística, Ley 1101 de 2006", en especial en cumplimiento del oficio 17 de febrero 16 de 2017, puesto que los mismos no contienen información clara, en cuanto a que no describen cuales y cuantos contratos y/o actividades se desarrollaron con los dineros otorgados mediante el proyecto de inversión en comento, dado que entremezclan información con el de "Asistencia a la Promoción y Competitividad Turística"; es decir, no permite conocer con certeza el manejo de los recursos en cada





INFORME

uno de los proyectos, más aun si se tiene en cuenta que dichos dineros tienen destinación específica; así mismo no presentan el avance físico, y manejo financiero, puesto que estos informes se limitan a plasmar los saldos y desembolsos de recursos entregados por parte del Ministerio, contraviniendo lo emanado por el Manual de Contratación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, así como la ley.

Lo anterior, debido a posibles falencias de seguimiento y control que debe realizar el MINCIT, a los recursos públicos entregados a terceros, que permitan tener el conocimiento amplio y suficiente sobre la ejecución y avance de los mismos, que a su vez reflejen el cumplimiento de las metas contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, situación que podría constituirse en una posible falta con presunta connotación disciplinaria.

Sobre el particular el Ministerio manifiesta que "el artículo en mención aplica a los convenios de asociación que suscriben las entidades públicas donde conjuntamente aportan recursos y NO a los contratos de fiducia". No obstante, el contrato fiduciario en mención establece en su Artículo Decimoquinto: "... La supervisión del presente contrato, esto es, el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del contrato, se ejercerá por el Director Técnico Código 0100 grado 22 de la Dirección de Análisis Sectorial y Promoción del Viceministerio de Turismo quién adelantará esta supervisión en los términos establecidos en la Resolución Ministerial No.1021 de 2013 o la que la modifique, adicione o sustituya ..."; es decir, se debe dar cabal cumplimiento a las normas establecidas en los Manuales de contratación 10, así como las circulares y demás documentos.

La entidad adjunta documentos en 2 CD's en los cuales se evidencia de una parte que corresponde a información de la vigencia 2016, y de otra a datos suministrados por Fiducoldex al Ministerio, así como los informes de Gestión de FONTUR, de donde el Ministerio toma algunos de los detalles, pormenores y/o particularidades y los plasma en los informes suministrados por la Entidad al equipo auditor, sin mayor aporte por parte del Ministerio. También adjunta el Ministerio, correos electrónicos, actas y comunicaciones internas; en los cuales se abordan temas relacionados con el citado contrato sobre proyectos cofinanciados con recursos del "Impuesto al Turismo" de la vigencia 2017, pero los mismos no están contenidos y detallados en los "informes de supervisión", como se ha indicado a lo largo de la observación.





INFORME

Seguimiento y Supervisión Recursos recaudados por Multas.

Mediante artículo 1o de la Ley 1101 de 2006, se define la destinación de los recursos del Fondo de Promoción Turística-FONTUR, ente encargado de su ejecución en cumplimiento de la Política de Turismo en cabeza del Ministerio, dentro del cual se contempla que:

"(...) El Fondo también tendrá por objeto financiar la ejecución de políticas de prevención y campañas para la erradicación del turismo asociado a prácticas sexuales con menores de edad, las cuales serán trazadas por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en coordinación con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Un porcentaje de los recursos del Fondo de Promoción Turística que será definido anualmente por el Consejo Directivo y el monto total de las multas que se imponga a los prestadores de servicios turísticos en ejecución de la Ley 679 de 2001, se destinarán a este propósito. El gobierno reglamentará la materia en lo que sea necesario. (...)" (subrayado nuestro).

Se observa falta de directrices específicas para la supervisión, control y seguimiento a los recursos provenientes de estas multas, situación que refleja falencias de gestión y direccionamiento que garanticen el adecuado cumplimiento de objetivos esta línea de la política pública.

En su respuesta el Ministerio reporta Ingresos por Recaudo de Multas y los Proyectos Aprobados en Comité1 durante las vigencias 2010 a 2017, como se indica en la Tabla No.4.





INFORME

Tabla No. 4
Ingresos Recaudos Multas Vrs. Contratación
2010-2017

(Cifras en millones de \$)

VIGENCIA	Ingreso por Recaudos de Multas 2010-2017	Valor Aprobado Comité Directivo Proyectos 2010-2017	Diferencia (+/-)
2010	284,0	1.002,9	-718,9
2011	162,1	1.488,3	-1.326,2
2012	115,9	600,0	-484,1
2013	955,2	0,0	955,2
2014	1.409,9	1.016,0	393,9
2015	1.647,4	894,0	753,4
2016	1.784,5	2.400,0	-615,5
2017	1.962,7	1.272,5	690,2
	8.321,8	8.673,7	-351,9

Fuente: Oficio Respuesta Observaciones Rad: MinCIT

Según MinCIT:

)
"(...) La diferencia entre los dos valores (\$351.896.895), es debido a que anualmente, de otras fuentes presupuesta/es fiscales o parafiscales, se asignan recursos que complementan el programa y que se destina a través de FONTUR para este propósito (...)"

"(...) En los informes de supervisión periódicos, del Contrato No. 137 de 2013, se consolida toda la información necesaria para el cumplimiento de esta normatividad, su designación de presupuesto a través de proyectos y la correcta ejecución de los recursos, lo cual proviene de todas las reuniones, comités y del informe de gestión presentado por la Fiduciaria.

Todo lo mencionado, obedece al seguimiento que realiza el Ministerio a través de la Dirección de Análisis Sectorial y promoción y se encuentra plasmado en los informes de supervisión y de manera aún más detallada en los anexos que forman parte integral de los mismos y que se adjuntan como soportes al presente documento de respuesta. (...)"





INFORME

Información que refleja, ejecución de recursos provenientes de otras fuentes para el mismo objetivo, ratificando lo observado respecto a las falencias de directrices para la supervisión de los recursos recaudados y ejecutados por concepto de multas.

Adicionalmente, de la información allegada; se determinan diferencias, entre otros, se evidencia que de la vigencia 2013 no se reportan proyectos; lo aprobado en Comité Directivo no obedece estrictamente a lo recaudado por concepto de multas en cada vigencia; de los reportes de proyectos aprobados en la vigencia 2017 se reportan también en 2018; situaciones que ratifican lo observado respecto a las debilidades de control, seguimiento y supervisión de estos recursos, adicional a las falencias en la confiabilidad de la información reportada.

Con todo lo anterior se genera incertidumbre sobre el efectivo recaudo y ejecución de los recursos en el objetivo para el cual son destinados, riesgos de dilación de responsabilidad y falta de optimización de los mismos”.

En primera instancia los auditores verificaron el cumplimiento de la acción formulada consistente en:

A1 (HD12-V2017): *“Relacionar en los informes de supervisión los recursos ejecutados por cada proyecto de inversión asignado mediante otrosíes al contrato 137 que detalle expresamente el seguimiento a la ejecución financiera”.*

M1(HD12-V2017): *“Informes de supervisión trimestrales con el detalle del seguimiento de la ejecución financiera de los recursos asignados mediante otrosíes”.*

Fecha de finalización de la meta: 30 de mayo de 2019.

Los auditores observaron el cumplimiento de la acción así:

Con respecto a la acción A1 (HD12-V2017), se verificó en la Plataforma de Servicios (Contratación), el cargue y presentación de los informes de supervisión del Contrato No. 137 de 2013.

Por otro lado, los auditores verificaron la eficacia de la acción así:





El progreso
es de todos

Mincomercio

INFORME

Se tomó como muestra el informe de supervisión No. 23 al Contrato No. 137 de 2013, correspondiente al 2° trimestre de 2019, observando que en este se desagregan los montos designados para cada uno de los proyectos e igualmente describe cada uno de sus estados de ejecución.

Igualmente, se observó que el informe de supervisión No. 23 al Contrato No. 137 de 2013 correspondiente al 2° trimestre de 2019, cumple tanto con la suscripción del supervisor encargado (Karol Fajardo Directora DASYP) como con los tiempos de presentación establecidos en el Manual de Contratación del Ministerio.

Teniendo en cuenta lo anterior, los auditores concluyen que la A1 (H07-V2017) del Hallazgo 7 fue efectiva y se **CIERRA**.

CONCLUSIONES

Las acción de mejora, registrada en el Plan de Mejoramiento producto del informe de Auditoría Financiera a la vigencia 2017 realizado por la Contraloría General de la República identificada con el código A1 (H07-V2017), fue efectiva y se considera **CERRADA**.

ANEXOS

N.A.

